



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0770-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 11/07/2017	Hora: 11:48:33.9... Folios: 4

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°. 112-5447 del 12 de noviembre del 2014, se otorgo un **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS**, a la empresa denominada **RITUALES FUNERARIOS S.A.** con Nit. 811.017.490-2, Representada Legalmente por el señor **JUAN DAVID LEMA LONDOÑO** con cedula de ciudadanía numero 71.633.121, para la operación de los dos hornos N. ° 1 y N°. 2, con la restricción de que solo se podrá operar un homo por día, el mismo homo durante toda la semana y alternando estos como minino por semana.

Que por medio del Informe técnico con radicado N°. 112-2004 del 12 de septiembre de 2016, remitido a la empresa mediante el oficio con radicado 130-3437 del 19 de septiembre de 2016, se requirió para que cumpliera con las siguientes obligaciones:

- a) "Realizar en un término de 45 días calendario la medición de los contaminantes atmosféricos en el horno No. 1 (Material Particulado y Monóxido de Carbono) y horno No. 2 (Material Particulado, Hidrocarburos Totales dados como Metano, Benzo Pireno y Dibenzoantraceno), entregando en 15 días calendario el informe previo a la medición, desarrollando todos los puntos establecidos en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas.
- b) Realizar en un término de 45 días calendario: Todas las actividades pertinentes tendientes a eliminar las entradas adicionales de aire al sistema de chimeneas, calibrar combustión, hacer mantenimiento a los hornos crematorio y demás actividades para dar cumplimiento a la norma de emisión de los contaminantes atmosféricos(Material Particulado y Monóxido de carbono) en el homo crematorio No. 1.
- c) Entregar durante los primeros treinta (30) días de cada año, en medio digital y mediante correo electrónico la base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior, acorde con lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas..
- d) Enviar de manera semestral los registros de la temperatura de salida de los gases por cada homo, donde se constate el cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Resolución 909 de junio 5 de 2008: " Todos los hornos crematorios deben contar con un sistema que registre de forma automática la temperatura de salida de los gases; esta temperatura debe ser inferior a 250 °C....."
- e) Realizar actividades de mantenimiento periódico a las aletas del sistema de enfriamiento de la temperatura de salida de los gases, entre ellas remover la acumulación de corrosión en éstas, con el propósito de mejorar la transmisión de calor y por consiguiente mantener la eficiencia de este dispositivo.
- f) Recordar al representante legal del empresa Rituales Funerarios S.A Juan David Lema Londoño lo establecido en la Resolución 112-5447 de noviembre 12 de 2014 en sus artículos cuarto (numeral 5) y quinto en relación con los siguientes puntos:

✓ En el caso de proyectar la activación del homo No. 3 deberá proceder a:

- Solicitar la modificación del permiso de emisiones atmosféricas
- Instalar otro equipo de monitoreo continuo de Monóxido de carbono

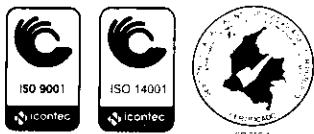
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta www.cornare.gov.co / Apoye Gestión Jurídica / Avances

Figura 1 de 2 de 2

23-dic-2015

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia: Nit: 890985198-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 85

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 19

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 267 43 70

- ✓ *En el caso de cambiar las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de emisiones atmosférica para los hornos No. 1 y 2, se deberá solicitar modificación de éste y contar con equipos de monitoreo continuo de Monóxido de Carbono adicionales.*
- ✓ *La frecuencia de monitoreo de los contaminantes atmosféricos para los hornos crematorios se encuentra establecida en la tabla 7 del Protocolo para El Control de Fuentes Fijas del Ministerio Ambiente”*

Que por medio del Auto N°. 112-1604 de diciembre 26 de 2016, se concedió una prórroga a la sociedad denominada **RITUALES FUNERARIOS S.A., hasta el treinta (30) de enero del 2017**, para que realizara la medición de los contaminantes atmosféricos de los hornos N° 1 y 2, en los términos y condiciones establecidos en el Informe Técnico N°. 112-2004 del 12 de septiembre del 2016.

Que en el artículo segundo del Auto 112-1604 de diciembre 26 de 2016, se requirió a la empresa para que actualice y ajuste la siguiente información:

1. *“Actualizar la nueva fecha en que se realizará la medición de los contaminantes atmosféricos en los dos hornos (No. 1 y No. 2).*
2. *Modificar la tabla No. 1, en el sentido de nombrar de manera específica para el horno No. 2, la medición de los contaminantes Hidrocarburos Totales dados como CH₄, Benzopireno y dibenzoantraceno.*
3. *Actualizar el consumo de combustible de los últimos 12 meses, hasta el mes de diciembre de 2016, para cada horno (por separado), promedio mes a mes, en m³/h.”*

Que a través de los siguientes oficios la empresa allegó información relacionada con los requerimientos realizados en el informe técnico N°. 112-2004 del 12 de septiembre de 2016 y en el Auto N°. 112-1604 de diciembre 26 de 2016

- a) Oficio 112- 3714 del 10 de octubre del 2016: Informe previo para la medición de los contaminantes atmosféricos en el horno No. 1(MP y CO) y horno No. 2 (MP, CO, Hidrocarburos Totales dados como Metano, Benzopireno y Dibenzoantraceno, según informe técnico 112-2004 del 12 de septiembre de 2016.
- b) Oficios: 112-0072 de enero 6 de 2017 y 112-0458 febrero 9 de 2017: Actualización y ajuste de la información entregada a Comare mediante el radicado No. 112-3714 de octubre 10 de 2016, relacionada con el informe previo.
- c) Oficio 112-1279 de abril 21 de 2017: Resultados de la medición de los contaminantes atmosféricos en el horno crematorio No. 1.
- d) Oficio 112-1278 de abril 21 de 2017: Resultados de la medición de los contaminantes atmosféricos en el horno crematorio No. 2.
- e) Oficio 131-4452 de junio 20 de 2017: Información sobre las frecuencias de mantenimiento de los hornos crematorios.

Que el grupo de recurso aire de la subdirección de recursos naturales procedió a evaluar la información allegada por el usuario, y a realizar visita de control el día 8 de junio del 2017, en virtud de lo cual se generó el informe técnico con radicado N°. **112-0759 del 30 de junio del 2017**, en el que se establecieron las siguientes conclusiones:

“26. CONCLUSIONES:

1) Con respecto a las obligaciones establecidas en el informe técnico 112-2004 del 12 de septiembre de 2016 (remitido a la empresa mediante el oficio con radicado 130-3437 del 19 de septiembre de 2016), se concluye:

Cumplimiento con:

- La realización de las mediciones de los contaminantes atmosféricos en **el horno No. 1** (Material Particulado y Monóxido de Carbono) **y horno No. 2** (Material Particulado, Hidrocarburos Totales dados como Metano, Benzo Pireno y Dibenzoantraceno), cuyos resultados arrojaron:
 - ✓ **Horno No. 1:** Cumplimiento de la norma para los contaminantes medidos (MP y CO), como se muestra en la tabla No.2 del presente informe técnico; no obstante, el resultado arrojado para el contaminante CO, no es factible acogerlo, hasta tanto el consultor GSA y la empresa Rituales Funerarios S.A, sustenten de manera técnica, la reducción significativa de la concentración de Monóxido de carbono CO, obtenida en la medición de febrero 21 de 2017 (5,92 mg/m³) con respecto a la concentración obtenida (308.18 mg/m³), en la medición realizada Mayo de 2016, toda vez que persisten los altos %O₂, a pesar de las intervenciones que se le realizaron a los hornos (cubrimiento de grietas y cambio de refractario).
 - ✓ **Horno No. 2:** a) No cumplimiento de la norma para los contaminantes: material Particulado e Hidrocarburos Totales dados como CH₄, b) Cumplimiento de la norma para los contaminantes: Monóxido de Carbono, Benzopireno y Dibenzoantraceno, como se muestra en la tabla No.2 del presente informe técnico.
- La implementación de medidas para eliminar las entradas adicionales de aire al sistema de chimeneas, no obstante, con los %O₂ reportados en el informe final de la medición realizada en febrero de 2017, en ambos hornos (ver tabla No. 2), se constata que estas no fueron efectivas, dado que no se presentaron reducciones del % O₂ para ambos hornos crematorios (No. 1 y No. 2).

No cumplimiento con la entrega:

- De la base de datos que contiene la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año 2016, acorde con lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas, en medio digital y mediante correo electrónico; información que se debe entregar en los primeros treinta (30) días de cada año.
- La entrega de los registros de la temperatura de salida de los gases para cada horno, de manera semestral, para lo cual solo se viene reportando los registros de temperatura medidos durante los muestreos puntuales en cada horno, como es el caso de las mediciones realizadas en el mes de febrero (tablas No. 3 y 4 del presente informe técnico), donde se muestra, para los días de las mediciones: Para el horno No. 1, promedio de temperatura de salida gases por debajo de 250°C y para el horno No. 2: promedio de temperatura de salida gases por encima de 250°C, como se muestra en las tablas No. 3 y 4 del presente informe técnico.

2) Con respecto a lo solicitado por Comare en el Auto 112-1604 de diciembre 26 de 2016, se actualizó y ajustó la información entregada a Comare mediante el radicado No. 112-3714 de octubre 10 de 2016, relacionada con el informe previo, acorde con lo requerido en dicho auto."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

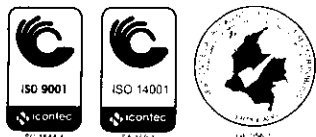
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta www.cornare.gov.co/sitio/Apoyo/Gestion_Juridica/Innovos

Agencia de Envío

23-dic-2015

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 76

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 83 29

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 66 del Decreto 948 de 1995) señala lo siguiente: "...Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los Grandes Centros Urbanos, dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:

"(...)

d. Realizar la observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control..."

Que la Resolución 909 de 2008, "por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones" en sus artículos 72 al 77, hace referencia a la medición de emisiones para fuentes fijas y particularmente en su Artículo 72 señala: "...Métodos de medición de referencia para fuentes fijas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptará a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de evaluación de emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas.

Las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas..."

Que el Protocolo para el Control y vigilancia de la contaminación atmosféricas generado por fuentes fijas adoptado mediante la Resolución 760 del 20 de abril de 2010 ajustado mediante la Resolución N°. 2153 del 2 de noviembre del 2010 y adicionado a través de la Resolución N°. 1632 del 21 de septiembre del 2012, en su numeral 2. Establece las consideraciones que se deben tener en cuenta para la elaboración de los estudios de emisiones atmosféricas, en tal sentido en su numeral 2.1. señala que "se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, (...)"

Así mismo en su numeral 2.2, dispone que *El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo."*

Que el citado protocolo, también establece como obligación para el caso de los hornos crematorios "entregar durante los primeros treinta (30) días de cada año en medio digital y mediante correo electrónico a la autoridad ambiental competente una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior."

Adicionalmente, el artículo 66 de la Resolución 909 del 2008, establece la obligación de que "todos los hornos de crematorios deben contar con un sistema que registre de forma automática la temperatura de salida de los gases, esta temperatura debe ser inferior a 250 °C. Si el registro de dicha temperatura está por encima de este valor se debe instalar un sistema de enfriamiento que reduzca la temperatura como máximo hasta 250°C."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y conforme a lo contenido en el Informe Técnico N° 112-0759 del 30 de junio del 2017, este despacho entrará a acoger la información allegada por la empresa RITUALES FUNERARIOS S.A., y a realizar unos requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Es menester ADVERTIR a la empresa, que la obligación de allegar los registros de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año y los registros de la temperatura de salida de los gases para

cada homo, de manera semestral, son obligaciones de carácter normativo que hacen parte de control que ejerce la Autoridad Ambiental sobre las empresas que tienen dentro de sus operaciones Fuentes Fijas de Emisión, en este sentido, su incumplimiento puede acarrear sanciones administrativas ambientales, por lo que se le requerirá por última vez para que allegue la mencionada información, so pena de verse incurso en un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER la información allegada por la empresa **RITUALES FUNERARIOS S.A.** con Nit. 811.017.490-2, Representada Legalmente por el señor **JUAN DAVID LEMA LONDOÑO** con cedula de ciudadanía numero 71.633.121, a través de los oficios con radicados N°. 112- 3714 del 10 de octubre del 2016, 112-0072 de enero 6 de 2017, 112-0458 febrero 9 de 2017, 112-1278 de abril 21 de 2017, 131-4452 de junio 20 de 2017, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACOGER la información allegada por la empresa **RITUALES FUNERARIOS S.A.** mediante el oficio con radicado N°. 112-1279 de abril 21 de 2017, relacionado con los resultados de la medición de los contaminantes atmosféricos en el homo crematorio No. 1., hasta tanto el consultor GSA y la empresa, sustenten de manera técnica, la reducción significativa de la concentración de Monóxido de carbono CO, obtenida en la medición de febrero 21 de 2017 (5,92 mg/m³) con respecto a la concentración obtenida (308.18 mg/m³), en la medición realizada Mayo de 2016, toda vez que persisten los altos %O₂, a pesar de las intervenciones que se le realizaron a los homos (cubrimiento de grietas y cambio de refractario).

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la empresa **RITUALES FUNERARIOS S.A.** para que a partir de la notificación de la presente actuación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En un término de quince (15) días calendario:

- 1.1. Enviar la base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año 2016, acorde con lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas, en medio digital y mediante correo electrónico.
- 1.2. Enviar el informe completo por parte de la empresa Vibracol, de todas las reparaciones ya realizadas en los dos homos crematorios, tendientes a reducir las entradas de aire.
- 1.3. Informar la fecha para implementar medidores de consumo de combustible para cada horno crematorio, la cual no deberá ser superior al mes de diciembre de 2017.

2. En un término máximo de 30 días calendario

- 2.1 Reducir el porcentaje de Oxígeno en cada homo y enviar las evidencias respectivas, para lo cual se deberá, realizar calibración de combustión en los homos No 1 y 2 e implementar las demás medidas que recomiende la empresa idónea que contraten para ello.
- 2.2 Instalar por separado para cada horno, un sistema de monitoreo continuo de la temperatura de salida de los gases, que permita visualizar en el tablero de control de cada horno, en tiempo real el cumplimiento de la norma establecida en el artículo 66, de la resolución 909 de junio 5 de 2008 y que registre de manera automática ésta temperatura.
- 2.3 Tomar las medidas pertinentes para reducir las emisiones de los contaminantes atmosféricos: Material Particulado e Hidrocarburos Totales dados como Metano CH₄ en el horno No. 2, toda vez que sus emisiones se encuentran por encima de la norma, además enviar a la Corporación las respectivas evidencias de las medidas implementadas.
- 2.4 Tomar las medidas pertinentes para reducir la temperatura de salida de los gases en el homo No. 2, toda vez que los registros reportados, muestra un incumplimiento de la norma (menor 250 °C), en el 78 % de los datos reportados. Además enviar a la Corporación las respectivas evidencias de las medidas implementadas.

Ruta: www.cornare.gov.co | Apoyo Gestión Jurídica y Gestión Ambiental
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
 23-dic.2015 F-GJ-188/V.01

3. **En un término máximo del mes de Agosto de 2017**, Medir los contaminantes atmosféricos: Material Particulado, Monóxido de Carbono, Hidrocarburos Totales dados como CH₄, Benzopireno y Dibenzoantraceno, en los **hornos No. 1 y No. 2**, para lo cual se deberá entregar con 30 días calendario de anterioridad a la medición el informe previo, desarrollando todos los puntos establecidos en el protocolo para el Control de Fuentes Fijas, numeral 2.1, anexando a éste el consumo de combustible por homo, de los últimos 12 meses (mes a mes) en m³ /h ó m³ / servicio y el promedio mensual de los servicios prestados, por homo.

ARTÍCULO CUARTO: INFDRMAR al usuario que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Los tiempos de mantenimiento a cada uno de los componentes de los hornos, informados por la empresa, mediante el oficio con radicado 131-4452 de junio 20 de 2017, estarán sujetos a control y seguimiento por parte de la Corporación y serán tomados como tiempos máximos, toda vez que el deterioro de cada horno, está supeditado también a la calidad de los materiales que se utilicen y a su operación, lo cual afecta las emisiones de los contaminantes atmosféricos.
2. Acorde con lo establecido en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas, las mediciones puntuales de los contaminantes atmosféricos, en la chimenea de cada horno crematorio, es con una periodicidad semestral.
3. El informe final con los resultados de la medición se deberá entregar dentro de los 30 días calendario, siguientes a la fecha en que se realice ésta.

ARTÍCULO QUINTO: INFDRMAR al usuario que la Corporación continuará realizando periódicamente visitas de Control y Seguimiento a la empresa a fin de verificar el cumplimiento de las diversas obligaciones en materia de emisiones atmosféricas.

ARTÍCULO SEXTO: INFDRMAR al interesado que **el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación dará lugar a la imposición de sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.**

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento respecto de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: NDTIFICAR de manera personal el contenido de la presente providencia a la empresa **RITUALES FUNERARIOS S.A.** a través de su representante legal el señor **JUAN DAVID LEMA LDNDDND**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

*Expediente: 05318.13.06551
Asunto: emisiones atmosféricas
Proceso: control y seguimiento*

NDTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDDYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga / Fecha: 10/07/2017 / Grupo Recurso Aire

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
23-dic.2015

F-GJ-188/V.01